



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 356 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 28 ABR 2023

VISTOS:

La Declaración de Manejo (DEMA) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferente a la Madera, con registro de Expediente N° 13453, de fecha 25 de octubre del 2022 y Expediente N° 3940, de fecha 11 de abril del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, identificado con DNI N° 04815838, con domicilio legal en Av. Interoceánica S/N Planchon AH Antonia Calla, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-005-05;

El Informe de Supervisión N° 028-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNMM/MCM, de fecha 17 de abril del 2023, elaborado por la **Bach. Ing° MARICIELO CESPEDES MAYTAHUARI**, donde se recomienda la aprobación del referido Plan de Manejo Forestal – DEMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: *"Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 3° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, establece: *Dispone que las condiciones aprobadas a través de la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"* aprobados mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, deben ser aplicables para la DEMA o PMFI que presenten los titulares de títulos habilitantes para productos forestales diferentes a la madera (concesiones o permisos) cuando complementariamente aprovechen madera, conforme al volumen anual permitido para cada;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la **Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, el **Exp. N° 5833, de fecha 6 de noviembre del 2020**, el (la) Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, titular del contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-005-05**, presenta su Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2020-2023**, para su revisión y aprobación;

Que, Mediante **Resolución Gerencial Regional N° 381-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 11 de mayo del 2022, se aprueba la Declaración de Manejo DEMA, para el manejo y aprovechamiento de producto forestal no maderable (castaña), al **Sr. Emer Edinson Arimuya Perez**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-A-005-05**;

Que, el **Exp. N° 12767, de fecha 17 de octubre del 2022**, el (la) Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, titular del contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-005-05**, su informe de ejecución anual de su Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2021-2022**, para su revisión y aprobación;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, Mediante **Carta S/N, del 25 de octubre del 2022, con Exp. N° 13453**, el Sr. **Emer Edinson Arimuya Perez**, solicita una nueva evaluación de su DEMA presentado en fecha 6 de noviembre del 2020, la cual fue aprobado solo para el aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña), mas no el aprovechamiento de productos forestales maderables, en ese sentido se evaluó nuevamente y aprobado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-GOREMAD;

Que, Mediante fecha 13 de abril del 2023 se recomienda inspección ocular a la reformulación del plan de manejo forestal intermedio mediante el Informe de Evaluación **N° 070-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-MCM**;

Que, Mediante **Acta de Coordinación N° 51-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, del 13 de abril del 2023, se programa Inspección Ocular a la Declaración de Manejo DEMA, la cual se llevara a cabo el día 14 de abril del 2023, asignándolo a la **Bach.Ing° Marcielo Cespedes Maytahuari** para dicha inspección;

Que, en vista que la DEMA es un documento de gestion forestal y se ha aprobado para la zafra 2020-2023, mediante **Resolucion Gerencial Regional N° 381-2022-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobacion de la Declaracion de Manejo DEMA, para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y maderables, es necesario pronunciarse respecto a la DEMA antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto la continuidad de dicho DEMA;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 028-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/MCM**, de fecha **17 de abril del 2023**, elaborado por el (la) **Bach.Ing° Marcielo Cespedes Maytahuari**, concluye que el expediente DEMA presentado por el (la) Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña) y maderables, correspondiente al periodo **2022-2023**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - APROBAR, la Declaración de Manejo – DEMA, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el (la) Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-005-05**, ubicado en el Sector **Varsovia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2° - DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Primero de la **Resolucion Gerencial Regional N° 381-2022-GOREMAD-GRFFS**, en todo su contenido, que aprueba la **DEMA 2020-2023**, del Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-005-05**.

Artículo 3° - APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **275.27 ha**, ubicado en el Sector **Varsovia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-005-05**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2022-2023**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2023.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	473518	8651877	10	472440	8653500
2	471807	8652292	11	472440	8653200
3	471811	8652070	12	472705	8653200
4	472027	8652292	13	472705	8653115
5	471915	8652797	14	472992	8653115
6	471000	8653459	15	472856	8653399



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

7	471000	8653815	16	473508	8653540
8	471430	8653815	17	473477	8653265
9	471430	8653500	Área: 275.27 ha.		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2022-2023	275.27	185	178	9340	133.42

Artículo 4°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales Maderables**, en una superficie de **20.00 ha**, ubicado en el Sector **Varsovia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-005-05**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DEL AREA APROVECHAMIENTO DE MADERA

Cuadro de coordenadas UTM de los vértices de la PC					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	473192	8653204	10	472996	8652876
2	473192	8652711	11	472804	8652876
3	473305	8652711	12	472804	8652942
4	473305	8652586	13	473108	8652942
5	472930	8652586	14	473108	8653256
6	472930	8652125	15	473470	8653513
7	472855	8652125	16	473491	8653513
8	472855	8652647	17	473491	8653428
9	472996	8652647	Superficie: 20.00 Ha		

CUADRO N° 06: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie		DMC	N° de arboles			Volumen a extraer
	N. Común	N. Científico		Sem	Aprov	Total	Total (m3)
1	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	3	6	9	41.306
2	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	2	8	10	58.693
Total				5	14	19	99.999

Artículo 5°.- AURTORIZAR, al (el) Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-005-05**, en concordancia con los Artículos 3° y 4° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) y maderable será por **VÍA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre **EL TRIUNFO**.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr (a). **EMER EDINSON ARIMUYA PEREZ**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 7°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
 GERENTE REGIONAL



Resibi con Forme

 

Emer Aximuya Perez

04815838

10:21

28-04-23